

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MARTES 12 DE MAYO DE 2020

(SEGUNDA)

GACETA NO. 153



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA MERCADO
GALLEGOS
SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO
SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS.	12
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174, 207, 306 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN III; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD.....	18
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 81 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA.....	25
ASUNTOS GENERALES.....	32
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	33



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 12 DE 2020

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 12 DE MAYO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO.
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS.
- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174, 207, 306 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN III; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 81 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA.**

- 8o.- **ASUNTOS GENERALES**

- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

No se enlistó asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de ECOCIDIO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 04 de diciembre de 2020, y que la misma tiene como objeto tipificar el delito de ecocidio.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que el estado de Durango se encuentra dentro de las entidades con mayor número de incendios y superficie afectada, según los datos estadísticos, expedidos por la Comisión Nacional Forestal, en el periodo comprendido del 01 de enero al 21 de noviembre de 2019, se presentaron 252 incendios con un total de 64,670 hectáreas afectadas, así



como también han existido casos de afectaciones al ecosistema a causa de descarga de agua residual cruda.

Derivado de ello, es que los iniciadores proponen se sancionen las acciones entendidas como el delito de ecocidio, para lo cual proponen integrarlo de la siguiente manera:

“Comete el delito de ecocidio quien por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño, destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y el disfrute de los habitantes, se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro”

Esto mediante un artículo 268 Bis, en el cual en un primer párrafo se establezca el concepto del delito y en un segundo párrafo su pena correspondiente para la cual proponen prisión de cinco a doce años y la multa correspondiente.

TERCERO. – Al respecto cabe señalar que el artículo 268 del Código Penal establece pena de dos a seis años de prisión, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

Por lo que consideramos apropiado que la propuesta de los iniciadores se integre a esta disposición ya que en términos generales corresponde al mismo tipo penal.

De la misma manera consideramos necesario hacer un ajuste en cuanto a la penalidad, toda vez que la pena vigente es de dos a seis años y la propuesta es de cinco a doce años.



Haciendo un análisis de las penas previstas para diversos delitos contemplados como delitos contra el ambiente y recursos naturales, la pena más alta es la de tres a nueve años de prisión, la cual consideramos correspondiente al tipo penal toda vez que el mismo actualmente prevé una agravante que duplica la pena, por lo tanto consideramos establecer una pena de tres a nueve años de prisión e integrar el tipo penal en los términos propuestos por los iniciadores.

Teniendo como sustento legal el artículo 4º Constitucional, el cual establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 268 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 268. Comete el delito de ecocidio quien por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño, destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas o áreas naturales protegidas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y disfrute de los habitantes entendiéndose como éstos a cualquier ser vivo, se vea gravemente limitada, en el momento y/o en el futuro.

Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la pena, si el deterioro es ocasionado por personas cuya actividad sea la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada la primera por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 12 de noviembre de 2019, y que la misma tiene como objeto establecer que para la prescripción de los delitos en los casos en que la víctima sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, el plazo corra a partir del momento en que exista evidencia de su comisión ante el Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO. – El Código Penal para el Estado, contempla la figura jurídica de la prescripción para ciertos delitos, y dentro del mismo, se contempla la normatividad que marca como debe operar la misma, así pues, el artículo 118 del Código establece las reglas bajo las cuales se contarán los



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

plazos para la prescripción de la pretensión punitiva, según las características de la comisión del delito.

Dicho artículo prevé cinco supuestos, manifiesta que los plazos se contarán a partir de:

- I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;
- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;
- IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y,
- V. El día en que el Ministerio Público haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

TERCERO. – Al respecto los iniciadores manifiestan que: “Cuando la víctima de un delito tiene una discapacidad tal que no le permita conocer el alcance negativo de la conducta que contra ella se realiza por parte del agresor, es decir en términos penales, “que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho”, seguramente tampoco tiene la capacidad para hacer el señalamiento respectivo y necesario para que se llegue a realizar el inicio de una investigación en contra del posible imputado, por lo que se encuentra en una situación de desventaja, no solo con respecto al agresor, sino con relación a cualquier otra persona que en la misma circunstancia si puede por si misma presentar la respectiva denuncia.”



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por esta situación de clara desventaja en la que se pueden encontrar las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, es que se propone que en estos casos el plazo que se estipule sea específico, y que este comience a correr desde el momento en que exista conocimiento del hecho por parte del Ministerio Público.

Al respecto los dictaminadores decidimos prudente cambiar el término de “evidencia”, por el de “conocimiento del hecho”, toda vez que el término “evidencia” según la Real Academia Española, se refiere a “Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar” y consideramos que el emplearlo de esta forma, lejos de beneficiar a la víctima, que es lo que se busca con la iniciativa, terminaría usándose su interpretación, en perjuicio.

En la misma tesitura, es conveniente mencionar que en el Código Nacional de Procedimiento Penales el término “evidencia” se utiliza solo en la cadena de custodia, y se emplea para referirse a objetos o material físico que recoge en zonas de hechos.

Del mismo modo y en apoyo a su propuesta los iniciadores manifiestan que existe ya un antecedente en la legislación penal puesto que en el Estado de Jalisco se prevé esta disposición en los mismos términos en que los iniciadores hacen su propuesta.

CUARTO. – Los dictaminadores consideramos que la propuesta hecha cumple con la motivación y fundamento necesarios para dictaminarse en sentido procedente toda vez que la misma salvaguarda los derechos de las personas que tengan algún tipo de capacidad diferente y garantiza el acceso a la justicia buscando la equidad.

Por tanto, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores y en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción VI al artículo 118 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva.

.....

I.

II.

III.

IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;

V. El día en que el Ministerio Público haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y



VI. En el caso de que la víctima directa del delito sea persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, correrá a partir del momento en que el Ministerio Público tuviera conocimiento del hecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174, 207, 306 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SU FRACCIÓN III; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto la primera enviada por los **CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147, AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 207, Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 306, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, la segunda por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, y la tercera presentada por **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE EN LO QUE A ESTA COMISIÓN CORRESPONDE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 147, 174 Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, TODOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 28 de abril de 2020, y que las mismas coinciden en la finalidad de sus propuestas que es establecer sanciones para quienes atenten contra la integridad del personal médico o cualquier persona dedicada al servicio de la salud.

SEGUNDO. - Lo anterior en virtud de que frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), algunos segmentos de la población han reaccionado de manera adversa ante los trabajadores de la salud.

De tal modo que en los últimos días se ha sabido por diferentes medios de las agresiones de tipo verbal y físicas en contra de trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados en las últimas semanas a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus, y de igual forma a aquellos que tan solo por su investidura se presume este hecho.

Estas situaciones se están presentando no solo en la Ciudad de México y otros estados si no que en nuestro Estado también se ha hecho evidente la falta de sensibilidad y ausencia de cultura cívica por no referirnos a la ignorancia de ciertos ciudadanos, que han actuado de esta manera, pues como bien lo manifiestan los iniciadores de los tres grupos parlamentarios que en esta ocasión coinciden en sus propuestas, todo esto es contrario a lo que debiera suceder pues ahora más que nunca el gremio médico y cualquier persona que preste sus servicios en el sector salud independientemente de su labor, merecen el más grande reconocimiento, solidaridad y apoyo por parte de todas y todos los mexicanos.

TERCERO. – Como bien se mencionó en un inicio, los iniciadores coinciden en sus propuestas respecto de sancionar a quienes atenten de alguna forma en contra del personal de salud, el Grupo



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coinciden en el planteamiento de la reforma al artículo 147 del Código Penal el cual establece las calificativas para el delito de homicidio y el delito de lesiones, ambos Grupos Parlamentarios proponen se adicione como calificativa de dichos delitos el que se cometan en contra de la víctima por motivo de su profesión u oficio.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que en el artículo 174 del mismo Código en mención, el cual establece la tipificación del delito de amenazas, que cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra causa que se entienda irracional, la pena prevista para el delito de amenazas se incremente hasta en una mitad.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, contempla en su iniciativa la reforma del numeral 207 el cual tipifica el delito de daños, la cual consiste en adicionar aquellos daños que sean causados a bienes de atención médica pública o privada.

Luego entonces referente a la tipificación del delito de discriminación previsto en el artículo 306, los tres grupos parlamentarios de los partidos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional, proponen, aunque de diversa manera la reforma para dicho ordenamiento.

Con la intención de que en el mismo se contemple como discriminación aquellos actos que considerados como ésta, se realicen en contra de una persona en virtud de su profesión u oficio.

El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional propone particularmente que tratándose de discriminación al personal médico se aumente la pena hasta en una mitad de la pena establecida para el delito de discriminación.



Los dictaminadores una vez analizando particularmente cada una de las propuestas, coincidimos en la importancia de su urgente dictaminación en sentido procedente, toda vez que es nuestra responsabilidad como legisladores prever de las herramientas jurídicas necesarias para la protección de los derechos de las personas dedicadas al servicio de la salud, toda vez que su labor particularmente es totalmente humanitaria, no podemos permitir que existan sectores de la sociedad que los estén atacando de esta forma infundada en estos tiempos, que desinteresadamente nos demuestran lo importantes e indispensables que son en la sociedad.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 147, 174, 207, 306 en su primer párrafo, y en su fracción III, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, por razones de género en



contra de la mujer o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; **profesión u oficio**; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Se consideran razones de género las mismas contempladas para el delito de feminicidio.

ARTÍCULO 174.

I.

II.

Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra que se entienda irracional, la pena aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 207.

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas sesenta a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que ponga en peligro o cause daños a bienes de valor científico, artístico, cultural, de servicio público, **de atención médica**, bosques, pastos o cultivos de cualquier género.

ARTÍCULO 306. Comete el delito de discriminación quien, por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, **profesión u oficio**, posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. y II.



III. PROVOCACIONES INNOBLES. Provoque o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas;

Cuando la discriminación sea en contra de cualquier personal de salud del sector público o privado, la pena aumentará hasta en una mitad de la correspondiente para este delito.

IV y V.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 81 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada la primera por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REUNIONES A DISTANCIA**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 05 de mayo de 2020, y que la misma tiene como objeto que los órganos internos del Poder Judicial, puedan realizar sus reuniones de manera virtual o a distancia, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, lo que incluiría el uso de la firma electrónica y validación de la misma.

SEGUNDO. – Lo anterior en virtud de que con los hechos recientes derivados de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades de distintos sectores de la sociedad se han visto limitadas, es el caso de múltiples dependencias de Gobierno estatales y federales.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Como bien hacen referencia los iniciadores es necesario encontrar la vía que permita solucionar en medida de lo posible esta disminución laboral y que las distintas dependencias tengan las bases legales para seguir en funciones.

Por ello es que los iniciadores proponen la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en sus artículos correspondientes al funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como del Consejo de la Judicatura, para que dichos órganos internos del Poder Judicial, puedan sesionar de manera virtual mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO. – Se propone entonces adicionar al artículo 6 de la Ley Orgánica en mención, que, ante la declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente, el Pleno del Tribunal de Justicia podrá celebrar las sesiones virtuales mediante el uso de las tecnologías mencionadas.

De igual forma se propone en diverso párrafo que para la celebración de dichas sesiones virtuales, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

Del mismo modo se propone adicionar en el artículo 9 correspondiente a las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la de “Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia”.

En la misma tesitura se propone la reforma de los artículos 77 y 81 de la misma Ley en cuanto a que ante la declaración de una emergencia decretada por autoridad competente las sesiones del Consejo de la Judicatura, así como las Comisiones del mismo, puedan celebrarse mediante el uso de las tecnologías y previo la autorización de la firma electrónica.



Y mediante la adición al artículo 87 se le otorga la Facultad al Consejo de la Judicatura para que éste acuerde la realización y validez de las sesiones virtuales o a distancia, así como de las comisiones bajo esa misma modalidad.

CUARTO. - Los Dictaminadores coincidimos en que mediante estas reformas se les brinda la certeza a los ciudadanos respecto a la legalidad de los actos derivados de la función de dichos órganos, así mismo consideramos que dichas reformas representan un avance en la reactivación de las actividades que sin duda pese a las circunstancias se tiene que dar, para que la sociedad del modo que sea necesario, pero con las bases legales requeridas funcione.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan los artículos 6 BIS y 81 BIS y se reforman los artículos 9 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 6 BIS. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá celebrar sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías, cuando exista una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, siempre y cuando por las características particulares de la emergencia, se impida la asistencia presencial de los integrantes del Pleno.

Bastará la asistencia virtual o a distancia de más de la mitad de sus miembros para que pueda sesionar válidamente, entre los que deberá estar su Presidente o quien lo sustituya legalmente.

Para el caso de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I a la XXXIX...

XL. Designar a quien presida la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en los casos de impedimento del Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia;

XLI. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia; y

XLII. Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 81 BIS. El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá celebrar sesiones virtuales o a distancia mediante el uso de las tecnologías, cuando exista una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, siempre y cuando por las características particulares de la emergencia, se impida la asistencia presencial de los integrantes.

Bastará la asistencia virtual o a distancia de tres de sus integrantes, entre los que deberá estar invariablemente su Presidente; y en caso de ausencia o impedimento, el Vicepresidente del Tribunal; y si éste se encuentra en la misma situación, presidirá sólo para la sesión correspondiente quien determine el Pleno del Tribunal.

Para la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo de la Judicatura como para las reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad, se deberá autorizar la validez y el uso de la firma electrónica.

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XLVIII...

XLIX. Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

L. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia del mismo consejo, así como la realización de reuniones de las comisiones bajo esa misma modalidad; y



LI. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN